


| | | |
|---|--|------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca | SIGC |
|---|--|------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de octubre de 2020.- Me permito informarle que el día 31 de agosto de 2020 se recibió el escrito anterior, en donde se evidencia que por error involuntario del despacho se omitió ordenar librar oficio para el decomiso del vehículo trabado en la Litis. En consecuencia se pasa a Despacho para que la señora Juez revise el proceso y se sirva proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


Auto No. 1362
Proceso: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderada: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA –
notificacinesjudiciales@aecsa.co
Demandado: CARLOS ALBERTO RESTREPO PIZARRO
Radicación: 760014003001 **2020-00065-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita sea corregido el auto admisorio de la demanda, en donde indica que se debe abstener de remitir comunicación a la Secetará de Movilidad de la ciudad de Cali, por tratarse de una orden de decomiso a nivel nacional, está hace evidencia que por error involuntario del Despacho se ordenó solo librar comunicación a esta entidad, y se omitió dar la orden a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores) para que procediera a realizar la aprehensión y dejar el vehículo en uno de los parqueaderos **CAPTUCOL** a nivel nacional y/o en los concesionarios de la **MARCA RENAULT**, como se solicitó dentro de la demanda, por lo que esta unidad judicial procede a realizar control de legalidad al tenor del art. 132 del C. G. del P., sobre el auto 537 del 9 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud presentada es extemporánea de acuerdo a lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., pero al evidenciar el error del despacho, se procederá a adicionar la misma en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **TERCERO** del auto No. 537 del 9 de marzo de 2020 (fls. 44 fte y vto C1), en los siguientes términos, quedando así:

| | | |
|---|---|------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p> | SIGC |
|---|---|------|

“TERCERO: LÍBRESE oficios a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali V., para inscribir la medida y al inspector de tránsito de la ciudad de Cali así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN – División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **EFT587**, de propiedad del deudor **CARLOS ALBERTO RESTREPO PIZARRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.278.064. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).”

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab56cdf35ec47116c7d7bb9a314e7147ef403ea47a625c08cc310d73e734326**

Documento generado en 08/10/2020 08:34:09 p.m.